



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### PROCESO VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS RAD

No. 2020- 00348

Al no haberse presentado oportunamente oposición a rendir las cuentas, en tanto que a pesar de ser notificado el demandado **Yhon Alexanther Caro FairFooth**, no presentó excepción alguna, por lo que se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 379 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

El señor **Javier Rojas Velásquez**, presentó mediante apoderado judicial demandada verbal para que se ordene la rendición provocada de cuentas al señor **Yhon Alexanther Caro FairFooth**, con el fin de obtener el reconocimiento de las siguientes pretensiones: Solicitó el pago de la suma de \$288.635.000.00, por concepto de administración del vehículo tipo tractocamión en el periodo comprendido entre noviembre de 2012 a octubre de 2020.

En resumen, se adujo como soporte fáctico, que el pasado 14 de junio de 2007, se suscribió el contrato de arrendamiento financiero de importación No. 4199, entre la señora **Carolina Lozano Otálora**, en su calidad de representante de la sociedad **Leasing Popular Compañía de Financiamiento Comercial S. A.** y como locatarios los señores **Yhon Alexanther Caro Fairfooth** y **Javier Rojas Velásquez**.

Señaló que se realizó la importación del vehículo identificado como **Tractomula 9900 6x4 ranchera RT, modelo 2008, color café, por un valor de \$221.795.714.00.**, por un periodo de 60 meses, iniciando pagos desde el 18 de octubre de 2007, con la opción de adquisición para el día 18 de septiembre de 2012.

Que, en virtud del contrato de leasing realizado con el Banco Popular, el señor **Javier Rojas Velásquez** entregó al demandado la suma de \$55.000.000.00., a fin de constituir la sociedad comercial de hecho y así, el demandado procediera a liquidar los gastos sobrevivientes como matrícula, SOAT y demás. Así, la participación de los socios ascendió al porcentaje de 50% para cada uno de ellos.

Manifestó que, para el 26 de octubre de 2012, efectivamente, se canceló la totalidad del contrato de leasing No. 4199, como el valor de la opción de adquisición del bien.

Que desde que el vehículo automotor fue cancelado en su totalidad, el demandante perdió contacto con el demandado, quien tiene la posesión material del mueble producto de la sociedad, sin que, a la fecha de presentación de la demanda, se

realizara la entrega de cuentas y mucho menos dividendos de la sociedad señalada.

Así, surtida la notificación al demandado en legal forma, según registra la actuación obrante en los archivos 22 y 24 del cuaderno 1 del expediente digital y conforme así lo informó la secretaria en el archivo 26 de expediente, dicha persona guardó absoluto silencio.

De allí que sea de aplicación del caso en comento, lo previsto por el artículo 379 numeral 2 que dispone que: *“Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.”*

De esta manera y bajo estas consideraciones, se **RESUELVE**:

**ORDENAR** a **Yhon Alexanther Caro Fairfooth**, cancelar la suma de \$288.635.000.00, por concepto de administración del vehículo tipo tractocamiión en el periodo comprendido entre noviembre de 2012 a octubre de 2020 a la parte demandante dentro del término de quince (15) días a partir de la ejecutoria de este proveído.

**SEGUNDO:** Este auto presta mérito ejecutivo conforme lo prevé el artículo 379 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 061, hoy 17 de julio de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario